

N° Decreto: 441756
N° Expediente: 04890-2018-TCE
Fecha del Decreto: 14/09/2021

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO ECO SAN JUAN: INTERASEO S.A. E.S.P. - ECO RIN SAC seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección CP/4-2015-CE/MDSJL de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Otro : OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Postor/Contratista : CONSORCIO ECO SAN JUAN: INTERASEO S.A. E.S.P. - ECO RIN SAC

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
ECO-RIN S.A.C.
KDM EMPRESAS S.A.C.
INTERASEO S.A. E.S.P.

EXPEDIENTE N° 4890/2018.TCE

Jesús María, catorce de setiembre de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la denuncia formulada por la empresa KDM EMPRESAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20545104629) contra las empresas **ECO-RIN S.A.C. (con RUC N° 20523354851)** e **INTERASEO S.A. E.S.P. (con código asignado por el RNP N° 99000007036)** integrantes del **CONSORCIO ECO SAN JUAN**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar** procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **ECO-RIN S.A.C. (con RUC N° 20523354851)** e **INTERASEO S.A. E.S.P. (con código asignado por el RNP N° 99000007036)** integrantes del **CONSORCIO ECO SAN JUAN**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos con supuesta información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 004-2015-CE/MDSJL – Primera Convocatoria**, convocado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, para la contratación del Servicio de *“Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito de San Juan de Lurigancho”*, consistente en:

Documentos con información inexacta		
N°	Documentos	Se sustenta en:

1	<p>Certificado de trabajo del 05.06.2009 otorgado por la empresa ARNAL SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., al Ing. Ernesto Caballero Norabuena, quien certifica que dicho señor presto servicios como “Jefe de operaciones” desde el 23.03.1999 hasta la fecha de emisión del Certificado. (Folio 43 del PDF)</p>	<p>➤ Denuncia interpuesta por la empresa KDM EMPRESAS S.A.C., representada por el señor Jorge Arturo Prado Borda (Folios 16 al 19 del PDF), mediante la cual señala lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Efectuada la búsqueda en los Registros Públicos se aprecia que la empresa Arnal Servicios generales EIRL obra inscrita en la Partida Electrónica N° 11087527 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Ahora bien, de la revisión del antecedente registral se aprecia que la referida empresa se inscribió en Registros Públicos con fecha <u>31 de marzo de 1999</u> en tanto que, la fecha de presentación del título data del 24 de marzo de 1999.</i></p> <p><i>Asimismo, de la información publicada en la página web de la SUNAT se observa que la empresa Arnal Servicios Generales EIRL obtuvo su Registro Único de Contribuyentes (RUC) con fecha <u>12 de abril de 1999</u>, registrando además como fecha de inicio de actividades el <u>12 de abril de 1999</u>.</i></p> <p><i>Sobre el particular, debe resaltarse que para contratar personal se requiere contar con inscripción registral, designación de apoderado con facultades para contratar y contar con el RUC, siendo que en el presente caso, la empresa Arnal Servicios Generales EIRL obtuvo su RUC recién el 12 de abril de 1999 como puede verificarse de la consulta efectuada a la SUNAT.</i></p> <p><i>No obstante, visto el Certificado de Trabajo otorgado por la empresa Arnal Servicios Generales EIRL al Ing. Ernesto Caballero Norabuena se aprecia que se consigna que <u>presto servicios el 23 de marzo de 1999</u> esto es, con fecha anterior a la inscripción de la empresa en los Registros Públicos y la obtención del RUC en la SUNAT.</i></p> <p>(…)”</p>
---	---	--

		<p>➤ Copia literal de la Partida Electrónica N° 11087527 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, correspondiente a la empresa ARNAL SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (Folios 38 y 39 del PDF)</p>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en presentar documentos falsos o **información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado**, se encontraba tipificado en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**, en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal, por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva en caso de reincidencia, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes mencionado.

3. **Notifíquese** a las empresas **ECO-RIN S.A.C. (con RUC N° 20523354851)** e **INTERASEO S.A. E.S.P. (con código asignado por el RNP N° 99000007036)** integrantes del **CONSORCIO ECO SAN JUAN**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Asimismo, reitérese al **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** que en el **plazo de cinco (5) días hábiles**, cumpla con remitir copia completa de la oferta presentada por las empresas ECO-RIN S.A.C. (con RUC N° 20523354851) e INTERASEO S.A. E.S.P. (con código asignado por el RNP N° 99000007036) integrantes del CONSORCIO ECO SAN JUAN, en el marco del Concurso Público N° 004-2015-CE/MDSJL – Primera Convocatoria debidamente ordenada y foliada.

Dicha información y documentación requerida deberá ser remitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 58145/2018.TCE (con registro N° 21820), presentada el 04.12.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de

Contrataciones del Estado y mediante denuncia formulada por la empresa KDM EMPRESAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20545104629), representado por el señor Jorge Arturo Prado Borda, remitida través del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con registro N° 17997), presentada el 20.09.2017 ante Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, informaron que las empresas **ECO-RIN S.A.C. (con RUC N° 20523354851)** e **INTERASEO S.A. E.S.P. (con código asignado por el RNP N° 99000007036)** integrantes del **CONSORCIO ECO SAN JUAN**, habría incurrido en causal de infracción al haber presentado, supuesta información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 004-2015-CE/MDSJL – Primera Convocatoria**, convocado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, para la contratación del Servicio de “*Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito de San Juan de Lurigancho*”, originando con ello el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto N° 416021 del 25.02.2021 (Folios 107 al 110 del PDF), debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 40219/2021.TCE el 04.06.2021, se requirió a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, cumpla con remitir los siguientes documentos:

- I. *Informe Técnico Legal de su asesoría legal, donde señale la procedencia y responsabilidad de las empresas ECO-RIN S.A.C. (con RUC N° 20523354851) e INTERASEO S.A. E.S.P. (con código asignado por el RNP N° 99000007036) integrante del CONSORCIO ECO SAN JUAN, al haber presentado, como parte de su oferta supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, así como señalar si la inexactitud y/o falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad; para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 5 de la Cédula de Notificación N° 58145/2018.TCE.*
- II. *Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos con información inexacta o falsos o adulterados, presentados por el CONSORCIO ECO SAN JUAN como parte de su oferta.*
- III. *Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o información inexacta, obtenidos en mérito a una verificación posterior, que deberá realizar la Entidad en mérito a la denuncia presentada por KDM EMPRESAS S.A.C.*
- IV. *Copia completa y legible de la oferta presentada por el CONSORCIO ECO SAN JUAN, debidamente ordenada y foliada.*

En relación a dicho requerimiento, cabe precisar que el Decreto N° 416021 del 25.02.2021, fue debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 40219/2021.TCE el 04.06.2021, según cargo de notificación que obra en autos; no obstante a ello, a pesar que se le otorgó a la mencionada Entidad el plazo máximo de diez (10) hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado, el mismo que venció el 18.06.2021, no ha cumplido con el envío de la información.

Sobre el particular, pese a que la Entidad no ha cumplido con remitir la información requerida, de la revisión de la documentación adjuntada por la empresa KDM EMPRESAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20545104629), representada por el señor Jorge Arturo Prado Borda, obra en el expediente copia de los siguientes documentos:

- i. Denuncia interpuesta por la empresa KDM EMPRESAS S.A.C. por presunta presentación de información inexacta contenida en la oferta de las empresas ECO-RIN S.A.C. (con RUC N° 20523354851) e INTERASEO S.A. E.S.P. (con código asignado por el RNP N° 99000007036) integrantes del CONSORCIO ECO SAN JUAN, en el marco del Concurso Público N° 004-2015-CE/MDSJL – Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de *“Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito de San Juan de Lurigancho”*. (Folios 16 al 19 del PDF)
- ii. Copia literal de la Partida Electrónica N° 11087527 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, correspondiente a la empresa ARNAL SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (Folios 38 y 39 del PDF)
- iii. Documentación presuntamente con información inexacta, consistente en:
 - 1. Certificado de trabajo del 05.06.2009 otorgado por la empresa ARNAL SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., al Ing. Ernesto Caballero Norabuena, quien certifica que dicho señor presto servicios como *“Jefe de operaciones”* desde el 23.03.1999 hasta la fecha de emisión del Certificado. (Folio 43 del PDF)

Asimismo, reitérese a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** que en el **plazo de cinco (5) días hábiles**, cumpla con remitir copia completa de la oferta presentada por las empresas ECO-RIN S.A.C. (con RUC N° 20523354851) e INTERASEO S.A. E.S.P. (con código asignado por el RNP N° 99000007036) integrantes del CONSORCIO ECO SAN JUAN, en el marco del Concurso Público N° 004-2015-CE/MDSJL – Primera Convocatoria, debidamente ordenada y foliada.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encontraba prevista en **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873**, que sancionaba, la presentación de documentos falsos y/o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **ECO-RIN S.A.C. (con RUC N° 20523354851)** e **INTERASEO S.A. E.S.P. (con código asignado por el RNP N° 99000007036)** integrantes del **CONSORCIO ECO SAN JUAN**, por su presunta responsabilidad al haber

presentado, como parte de su oferta, documentos con supuesta información inexacta, en el marco del Concurso Público N° 004-2015-CE/MDSJL – Primera Convocatoria, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, catorce de setiembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal